

CIRCULAR IMPORTANTE No. 010

A los MVZ responsables de los
Centros de Certificación Zoonosanitaria (CCZ)
Coordinados por el OCETIF, A. C.

Estimados médicos:

Hago referencia al Oficio BOO.06.0388/09 del Lic. Javier Esquinca Andrade, Director General de Administración e Informática de SENASICA, donde reitera las cuotas por conceptos de derechos autorizadas para el ejercicio fiscal 2009 en la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2008.

Cuando el Contribuyente efectuó el pago de dos o más derechos, deberá considerar la cuota sin ajuste que corresponde a cada derecho, y solo la suma de los mismos aplicara el ajuste que se refiere al artículo 6 de la Ley federal de derechos, el cual indica que

"Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta ley, se consideraran las fracciones de peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior"

Por ejemplo

TIPO DE AJUSTE	CUOTA SIN AJUSTE	NUMERO DE SERVICIOS PAGADOS	IMPORTE ENTERADO	CUOTA CON AJUSTE AJUSTADO
Ajuste a la Unidad de Peso inmediata Superior	75.01	75	5625.75	5626
Ajuste a la Unidad de Peso inmediata Anterior	75.01	50	3750.5	3750

Dentro de la aplicación de "Pago Electrónico de derechos, Productos y Aprovechamiento" de la pagina Web del SENASICA, ya cuenta con este ajuste para realizar el redondeo correspondiente cuando el usuario paga dos o más servicios en una sola exhibición.

Por lo anterior, los exhorto a leer el documento anexo, a fin de estar enterados y cumplir con esta disposición.

Aprovecho la oportunidad para hacerles llegar un cordial saludo.


ATENTAMENTE
M.C. Octavio C. Hernández Álvarez
Gerente de Certificación de la Movilización

Organismo de Certificación de Establecimientos T. I. F., A. C.

ccp. MVZ. M Sc. Susana Arellano Chávez. Directora General del OCETIF, A.C.
OCHA/JIMV

Miguel Ángel de Quevedo 354
Col. Santa Catarina, Coyoacán, México, D. F. 04010
Tels.: 5659 2688, Fax Exts.: 103, 125, 126
www.ocetif.org ocetif@ocetif.org

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

OFICIO: B00.06. 0388 /09

"2009, Año de la Reforma Liberal."



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**CC. DIRECTORES GENERALES DEL SENASICA,
DELEGADOS ESTATALES DE LA SAGARPA,
PRESIDENTES Y DIRECTORES GENERALES DE
ORGANISMOS NACIONALES DE CERTIFICACIÓN
PRESENTE**

México, D.F., a 23 de abril de 2009

Hago mención al Oficio No. B00.06.01.462/08 del pasado 26 de diciembre del año 2008, mediante el cual se hace de su conocimiento de las cuotas por concepto de derechos autorizadas para el ejercicio fiscal 2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo y con fundamento en el Artículo 6° de la Ley Federal de Derechos, el cual indica que:

*"Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley, se considerarán, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.
Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior".*

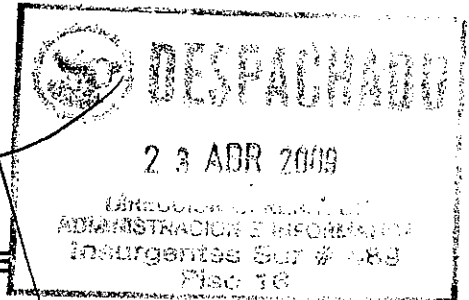
Sobre el particular, se anexan para su conocimiento las cuotas publicadas el 26 de diciembre de 2008 en la Resolución Miscelánea Fiscal con ajuste y sin ajuste. Al respecto, me permito comunicarle que en la página web del SENASICA dentro de la aplicación "Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos", el sistema ya cuenta con la operación aritmética para hacer el redondeo correspondiente cuando el usuario paga dos o más servicios en una sola exhibición.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. JAVIER ESQUINCA ANDRADE



C.P.
JEAS/RE/PS

Dr. Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA. Presente
C.P. Sergio Javier Rascón Escudero. Director de Finanzas del SENASICA. Presente
Oficio 2009-026.doc

Av. Insurgentes Sur 489, Piso 16 Col. Hipódromo Condesa, Del. Álvaro Obregón
México, DF 06100

Tel. 57-22-73-25, www.senasica.sagarpa.gob.mx

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2009

Nota: Las cuotas que se publican en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	Cuota	
	Sin ajuste	Con ajuste
Artículo 5		
I	\$13.69	\$14.00
II	\$116.10	\$116.00
III	\$8.04	\$8.00
IV	\$83.78	\$84.00
V	\$377.82	\$378.00
VI	\$116.10	\$116.00
Artículo 8		
I	\$261.89	\$262.00
II a)	\$1,294.32	\$1,294.00
b)	\$1,294.32	\$1,294.00
c)	\$2,101.52	\$2,102.00
d)	\$2,101.52	\$2,102.00
III	\$261.89	\$262.00
IV	\$1,294.32	\$1,294.00
V	\$2,101.52	\$2,102.00
VI	\$420.02	\$420.00
VII a)	\$248.80	\$249.00
b)	\$248.80	\$249.00
VIII	\$261.89	\$262.00
segundo párrafo	\$490.53	\$491.00
Artículo 9		
I	\$2,799.71	\$2,800.00
III	\$2,800.85	\$2,801.00
Artículo 10		
I	\$3,414.33	\$3,414.00
III	\$891.98	\$892.00
Artículo 12	\$52.44	\$52.00
Artículo 13		
I	\$2,657.76	\$2,658.00
II	\$5,252.90	\$5,253.00
III	\$2,042.20	\$2,042.00
IV	\$2,042.16	\$2,042.00
V	\$287.47	\$287.00
VI	\$287.47	\$287.00
VII	\$668.96	\$669.00
Artículo 14		

Artículo 86 A			
I	\$75.01	\$75.00	
II	\$75.01	\$75.00	
III	\$375.78	\$376.00	
IV	\$375.78	\$376.00	
V	\$1,620.41	\$1,620.00	
VI	\$1,620.41	\$1,620.00	
VII	\$14,789.93	\$14,790.00	
VIII	\$726.66	\$727.00	
Artículo 86 C			
I	\$1,816.72	\$1,817.00	
III	\$3,636.10	\$3,636.00	
Artículo 86 D			
I	\$34,332.85	\$34,333.00	
II	\$66,410.34	\$66,410.00	
III a)	\$626.38	\$626.00	
b)	\$5,072.12	\$5,072.00	
IV	\$2,004.72	\$2,005.00	
V	\$626.38	\$626.00	
Artículo 86 E			
I	\$250.49	\$250.00	
Artículo 86 G	\$983.53	\$984.00	
Artículo 87			
I	\$11,778.37	\$11,778.00	
II	\$626.38	\$626.00	
III	\$5,763.76	\$5,764.00	
IV	\$626.38	\$626.00	
V	\$1,591.25	\$1,591.00	
Artículo 88			
I	\$1,113.70	\$1,114.00	
II	\$318.07	\$318.00	
III	\$1,591.06	\$1,591.00	
IV	\$318.11	\$318.00	
V	\$206.69	\$207.00	
Artículo 89	\$2,458.04	\$2,458.00	
Artículo 90			
I	\$276.98	\$277.00	
II	\$1.0892		
III a)	\$7,518.01	\$7,518.00	
b)	\$3,758.93	\$3,759.00	
IV	\$230.98	\$231.00	
Artículo 91	\$7,106.46	\$7,106.00	
Artículo 93			
I	\$26,664.98	\$26,665.00	
II	\$19,172.99	\$19,173.00	